

La notoria como nro. D. Miguel Ignacia Solares y
D. Maria Estebana de mujer de la villa de Ben
gaza, yo la dha D. Maria, confidencia que pido al dho
mi marido, para lo dho, y yo el dho D. Miguel de la
Cuerda segun yo el presente nro. D. Jefe, y ambos
maridos y mujer de conformidad, dezimos que damos
poder cumplido, y bastante como se requiere, y en me
ceramos al nro. Manuel Esteban Zabala,

para que

en nuestro nombre, y con representacion en nuestra

personas, pida y solicite los autos pendientes contra
D. Andres Ardeu residente en la villa de Madrid, sobre
la cobranza de ochenta mil R. n. que me pertenecen
a mi la dha D. Maria como unica y universal here
dera de D. Martin Estebana mi tuelo, quien lo fue
tambien de D. J. el Ex. m. Conde de Alca
ria, y sea la causa hasta su entera conclusion
litando si fuere menester, y retardado, atendida
la suspension, que atendida este negocio, se pague
D. Maria Teresa y Universal, madre y tutora que es
y fue a mi la dha D. Maria, lo sigo por medio
de D. Prior. Y en el dho Pleito no defienda, valien
dome, para el efecto de abogado, o Abogados conocidos
y presentando qualesquiera pedimentos que requiri
mientras, protestas demandas, y mas docum. to g.

fueren necesarios, a lo que tachas, pida terminos
yga autos interdictorios, y sentencias definiti-
vas, acepte todo lo favorable, y lo en contra-
rio apelo, y suplique para la debida superioridad.
y las siga, y haga todos los demas autos y proce-
-dus Judiciales y extra Judiciales, que conben-
gan a su honorario, y pida y cobre costas, que para
los dos y los demas anexo y concerniente le damos
este poder al dho D. Juan de Estrada al. sin limitacion
alguna, y con libre y plena administracion, y facultad
de otorgar para todo, en quienes y las veces que le
pareciere, rebocan autos y poner autos. Releamos
le otorga Caxpa, y nos o damos y autos viene
de haue y tener por firme y validero este dho po-
der, y todo lo que en su virtud se hiciere: A lo o-
torgamos ante el presente D. y testigos encha-
lla de Bexpana adica y sus vocales. Amil. de. y
drenna, siendo testigos. D. Miguel P. de solars
y Zumalate, Juan Baup. de Adulde, y Juan An-
tonio Atmezu de. desta villa y de yee y el
no. Conozco alor otorgantes, y firmaron:

D. Miguel P. de solars
Juan Baup. de Adulde
Juan Antonio Atmezu de